

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OUIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, núm. 2.

Sale

LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICIONA DE LA SUBSTITUTA Y

EN OVIEDO, Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30. FULRA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

estados ariodentes de constantes en acimilas

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 110.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletin oficial núm. 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuacion los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse á su viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos Alcaldes, en el preciso término de 15 días. Oviedo 15 de Abril de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Don Pedro José Valle Calleja, natural de la parroquia de Adriana, en Llanes, para la Habana.

CIRCULAR NUM. 111.

water with the season of the season of

s. Pellicostiup A

Sanidad. — Recordando à los ayuntamientos que se espresan el cumplimiento de la circular número 58 inserta en el Boletin oficial de 18 de Febrero último.

No habiéndose remitido à este gobierno de provincia, por los ayuntamientos que se citan, el estado-modelo inserto en la referida circular, à pesar del tiempo trascurrido y de habérseles recomendado eficazmente aquel servicio en atencion à su importancia, he acordado prevenirles su remision à vuelta de correo sin mas aviso, para poder satisfacer cumplidamente las órdenes de la superioridad.

Lo que se inserta en el presente Boletin á los efectos consignientes Oviedo 13 de Abril de 1859.—El gobernador, Toribio Rubio Campo. Ayuntamientos que se citan.

Cabranes.
Candamo.
Gijon.
Illas
Langreo.
Laviana.
Lena.
Mieres.
Onis.
Parres.
Peñamellera.
Quirós.
Rivadesella.
Salas.
Sobrescobio.

CIRCULAR NUM. 112.

Teverga.

Orden de 5 del actual, sobre que se estan activando las liquidaciones del capital correspondiente á corporaciones civiles por efecto de las ventas de fincas y redenciones de censos.

La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

del capital correspondiente à corporaciones civiles por efecto de las ventas de
fincas y redenciones de censos, verificadas en virtud de las leyes de 1.º de Mavo de 1855 y 11 de Julio de 1856, à fin
de pasarlas à la Direccion general de la
Deuda para que se espidan à favor de
los interesados las inscripciones untrasferibles de la renta del 3 por 100, à que
tienen derecho con arreglo à la ley de
1.º del actual.

El exámen de las espresadas liquidaciones se practica por el órden de su
entrada en esta oficina general, sin preferencia alguna. Es inútil por consiguiente que las corporaciones interesadas se
valgan de agentes, que les causarán dispendios, y cuyas gestiones solo producirán por resultado que pierdan el tiempo en esta Direccion los encargados de
estos importantes trabajos. La Gaceta
anunciará las liquidaciones que se pasen
à la Deuda pública para la espedicion de
las correspondientes inscripciones.

Sirvase V. S. hacerlo conocer á las

corporaciones y establecimientos de esa provincia por el Boletin oficial, ó del modo que juzgue mas oportuno, asegurándoles que esta Dirección no descansará hasta conseguir, secundando los deseos del Gobierno de S. M., que se liquiden con la prontitud posible los capitales que le pertenecen.

Del recibo de esta circular y de su cumplimiento se servirá V.S. darme puntual aviso.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ayun-tamientos y corporaciones interesadas. Oviedo 11 de Abril de 1859.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 113.

Suministros. — Designando los precios á que han de abonarse en el primer trimestre de este año.

El consejo provincial y señor comisario de Hacienda militar de esta plaza, han procedido á designar los precios à que deben abonarse á los pueblos de la provincia, las especies del suministro hecho por los mismos en el primer trimestre del corriente año, á tropas del ejército y guardia civil, habiendo acordado señalar los siguientes:

MES DE ENERO.

87 céntimos la racion de pan. 29 reales la fanega de cebada.

6 reales la arroba de paja.

5 reales la de yerba.

56 reales la de aceite.

5 reales la de carbon.

2 reales la de leña.

FEBRERO.

83 céntimos la racion de pan. 31 reales, 90 céntimos la fanega

de cebada. 5 reales, 76 céntimos la arroba de paja.

4 reales, 76 céntimos la de yerba.
54 rs. 54 céntimos la de aceite.
4 reales. 50 céntimos la de carbon.

2 reales, 60 céntimos la de leña.

MARZO.

89 céntimos la racion de pan. 32 reales la fanega de cebada. 6 reales la arroba de paja.

5 reales la de yerba.

53 rs., 50 céntimos la de aceile. 5 reales, 75 céntimos la de carbon.

2 reales la de leña.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos, y á los demás efectos prevenidos por la real órden de 16 de Setiembre de 1848. Oviedo 12 de Abril de 1859. — Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 114

no astroids noncolonial changoeman

Gobierno. - Negociado 2.º

Habiendo recurrido dentro del plazo señalado por el art. 1.º de la ley de 25 de Mayo de 1856, don Antonio Alvarez Quirós, natural de la Pola de Lena, y en la actualidad oficial segundo de la tesorería de Hacienda pública de la provincia de Navarra, de 57 años de edad, en solicitud de los beneficios que le concede dicha ley como indiciano nacional que sué de aquel concejo en 1821, se abre juicio contraditorio por el término de 20 dias, conforme al párrafo 7. de la real órden del espresado mes de Mayo, para que las personas que quieran alegar que el interesado no reune las circunstancias que exige el art. 1. de la ley citada, presente las reclamaciones en este gobierno de provincia dentro del plazo señalado. Oviedo 11 de Abril de 1859. - Toribio Rubio Camposil obnassignacia obnastimt a namente el-tipo, tha interpuration

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PÚBLICAS.

tra., por la gabise campromete

En virtud de lo dispuesto por real órden de 1.º de Abril, esta dirección general ha señalado el dia 5 de Mayo próximo á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de tercer órden de Oviedo á Sama de Langreo, comprendido entre San Estéban de las

Cruzes, y la Descolgada cuyo presupuesto asciende à la cantidad de doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres reales, treinta v seis centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la dirección general de obras públicas, situada en el lomento, y en Oviedo ante el señor gobernador de la provincia, hallandose en uno y otro punto de manifiesto j para conocimiento del público, los facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregiándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta, será de catorce mil reales en dinero o acciones de caminos, ó bien en efectos! les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su conzacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del l modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrara, unicamente entre sus autores, una segunda licicitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de mil reales y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de doscientos reales.

Madrid 2 de Abril de 1859. -El director general de obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Abril del corriente ano y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en públ ca subasta de las obras del trozo de la carretera de Oviedo á Sama de Langreo, comprendida entre San-Estéban de las Cruces y la Descol gada, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las obras del espresado trozo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Don José Maria Bustelo y Cancio, juez de primera instancia de esta ciudad de Oriedo.

Hago saber: que en el espediente promosido por el doctor don Cláudio Polo, como apoderado de doña Teodora Bustindui de Cuevas, y re- | Excmo. señor auditor de guerra de

en solicitud de que se le conceda licencia y facultad para enajenar la casa sita en la calle de la Tahona de esta ciudad, señalada con el número tiez y ocho y el olicio de escribanía que el don Vicente ejerció en sus dias, recayó el auto siguiente: -- Procédase á la venta de la casa situada en la calle de la Tahona, señalada cal que ocupa el ministerio de Fo- con el número diez ocho, perteneciente á los hijos y herederos de don Vicente Fernandez de Cuevas y oficio de escribania que este mismo ejerció en sus dias, anunciándose à planos, presupuesto, y condiciones medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y en el Boletin oficial de la provincia, cuyo remate tendrà lugar dentro de veinte dias desde su insercion en aquel periódico, ó sea el treinta del corriente á las diez de su mañana, en la sala del juzgado de primera instancia de Oviedo, y Abril primero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Bustelo. - Ante mi, José Rodriguez. Para que de la deuda pública al tipo de que conste y llegue á conocimiento del público, libro el presente que firmo en Oviedo y Abril cuatro de mil ochocientos eincuenta y pueve-José Maria Bustelo y Cancio. - Por su mandado, José Rodriguez.

LOTERIA NACIONAL MODERNA

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 28 de Abril de 1859.

emignios v corp was ones interesedas Constará de 20.000 billetes al precio de 320 reales, distribuyéndose 240,000 pesos en 1,000 premios de la manera signiente:

PREMIO.	8-791-78-2 4 - 1-75-2	And the second second second	FUERTES.
ing 1	Strate and the strategy of the	merande — . Mariota da .	-60,000
1	de	. alamatasar	20,000
1	de	M. SUBCONTACTO	8,000
1		HANGEL GIRE	6.000
130 10.3	de	BU GRIDATS PE	3,000
22	de .	1,000	22.000
25	de	500	12,500
29	de	400	11,600
50	de	200	10,000
869	de	100	86,900
1,000	clist	nous obnot	240,000

Los billetes estarán divididos en décimos que se espanderán á 40 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el dia 8 de Abril.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la instruccion vigente debiendo reclamarse con exhihician de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro. - El Director general, Manuel Maria Hazañas.

AUDITORIA DE GUERRA DE SEVILLA.

O centimos la de le

En virtud de providencia del

sidente en la villa y corte de Madrid, l'este distrito en los autos testamen tarios del cabo primero del regimiento infanteria del Rey, dei ejército de Filipinas José Perez, hijo de Domingo y de Josefa Fernandez, natural de Moreto, en la provincia de Oviedo, se citan, llaman y emplazan á todos los que se crean con derecho á heredar sus bienes, para que en el preciso término de 30 dias contados desde la insercion del presente, se personen por si ó legitimamente representados en las actuaciones de que ha hecho mérito; bajo apercibimiento que de no veriticarlo les parará el perjuicio que haya lugar, las providencias que se dieten.

Y para que sea notorio se fija el presente en Sevilla à siete de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve. -- Bruno de Om.

En virtud de providencia del Excuso, señor auditor de guerra de este distrito dictada en los autes formados sobre el fallecimiento abintestado del soldado de la compañía de cazadores del regimiento de la Habana, número 13. de infanteria, Faustino Perez, hijo de Bernardo y de Maria Sanchez, natural de Oviedo, avecindado en el concejo de Graña, de oficio labrador, se citan, llaman y emplazan por segunda vez á todos los parientes que se crean con derecho à heredar sus bienes, para que en el preciso término de veinte dias contados desde la publicacion del presente, se personen en las actuaciones de que se ha hecho merito à ejercitar sus acciones; bajo apercibimiento, que pasado dicho! plazo, sino lo efectúan, se declarará por heredero al Estado. Y para que llegue á noticia de los referidos, se fija el presente en la ciudad de Sevilla á 3 de marzo de 1859.- Bruno de Om.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública .- Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), oido el real Consejo de instruccion pública, se ha dignado declarar comprendida en el artículo 3.º del real decreto de 11 de Setiembre áltimo la facultad de teologia; disponiendo en su consecuencia que los alumnos adornados con los requisitos en el mismo exigidos puedan cursar privadamente el año del doctorado.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos | bunales ordinarios su conocimiento. años. Madrid 4 de Abril de 1859. -Corvera. - Señor director general de instruccion pública. moit is webring and obsidies or rog were

Ilmo. Sr.: Varios alumnos de la seccion de derecho administrativo en la universidad central, han recurrido à este ministerio solicitando se les dispense de recibir el grado de ba-! el espresado recurso.

oh avlastrance spiratesane, direction of

chiller en la sección referida por no exigirse cuando empezaron sus estudios. Y su majestad la Reina (que Dios guarde), conformándose con lo consultado per el real Consejo de instruccion pública, se ha dignado desestimar esta prefeusion por ser contraria à la legis acion vigente.

Disk.

De real órden lo comunico á V. 1. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1859 .-- Corvera .- Senor director general de instrucción pública.

Instruccion pública. - Negociado 2.

Ilmo. Sr.: Accedien lo á la instancia de varios alumnos de sétimo ano de la facultad de medicion, y considerando que tienen estudiade un año mas de clínica quirúrgica que los aluamos de sesto, y que lo avanzado del curso permite, sin perjuicio de su conveniente instruccion, la dispensa del estudio que les resta de clínica de obstreticia; la Reina (que Dios guarde) se ha dignado mandar se dé per concluida su carrera, y se les admita en todas las universidades al grado de licenciado.

De real orden to digo à V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 4859. Corvera . -- Senor director general de instruccion pública.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

PROYECTO DE LEY

SOBRE EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

(Continuacion)

Art. 180. Cuando los de las de que hubiere de conocer el jurado se hubieren cometido en un impreso publicado en una localidad que no sea capital de provincia, el juez de primera instancia y el promotor fiscal del partido instruiran todas las diligencias delsumario.

Concluido este, el juez de primera instancia remitirá los autos al de imprenta con citacion de las partes, y emplazamiento por un término que no escederá de quince dias.

Art. 481. Recibidos los autos, y trascurrido el fé mino de emplazamiento, el juez de imprenta dictará la provideucia de que habla el art. 184, y contimuaran los procedimientos.

Art. 182. Terminadas las diligencias de averiguacion, secuestro y embargo de las demas que se hubieren estimado oportunas, el juez declarará si es ó no competente para continuar entendiéndose en la causa, ó si corresponde á los tri-

Si la parte no se conformare con la declaracion del juez, podrà interponer la declinatoria.

Att. 183. De la providencia cou que ol juez termine este incidente, no se admitirà apelacion, salvo el recurso de

El juez resolverà igualmente sin apelacion sobre todas las escepciones, salvo Art. 185. A las cinco de la tarde de la vispera del dia en que ha decelebrarse el juicio de caldicación, dejarán los autos de estar de manifiesto en el oficio del escribano,

Art. 186. Hasta igual hora de la intevispera podrán las partes presentar los documentos que tengan por conveniente, y las listas de los testigos que á su instancia han de ser examinados en el juicio.

En e-tas listas se espresarán el nombre, apellido, edad, domicilio y profesion de los testigos, y todas las demas circunstancias que puedan contribuir à determinar mejor su persona.

Art. 187. A medida que los espresados decumentos y listas se vayan presentando, se unirán inmediatamente á los autos.

Pasado el término fijado en el artículo 184, no se admitirán mas documentos, ni podrán las partes hacer uso
el dia de la vista de los que no hubieren
presentado oportunamente.

Art. 188. En el término de tres dias, contados desde el siguiente al de la notificación de esta providencia, presentará el denunciador su escrito de acusacion en forma.

Art, 189. Cuando los pasajes acriminados estén escritos en un idiama estranjero, ó en uno de los diversos dialectos nacionales, se acompañará al escrito de acusacion una traduccion literal de ellos, debidamente autorizada.

De este escrito se dará traslado á la parte del acusado.

Art. 190. A los seis dias contados desde el siguiente al de haberse comunicado el traslado de que habla el artículo anterior, el juez letrado de imprenta procederá a disponer lo necesario para la formación del tribunal de jueces de becho.

TITULO XV.

De la formacion del tribunal de jueces de hecho.

Art. 191. El juez letrado de imprenta dictará providencia determinando el dia, la hora y el local en que se ha de verificar el sorteo de los jurados que han de componer el tribunal de los jueces de hecho.

Esta providencia será notificada á las partes.

Art. 192. Entre el dia de la publicacion y notificacion de la providencia, y el del sorteo de los jurados, habrán de trascurrir precisamente cuatro días naturales.

Se entiende por dia natural para los efectos de esta ley, el tiempo que media entre la salida y el ocaso del sol.

Art. 193. En el dia, hora y local senalados, el jues acompañado de los cuatro concejales individuos de la comision y del escribano de la causa, verificará el sorteo de los jurados que han de componer el tribunal de jueces.

Si las partes no estavieren presentes à la hora señalada, dejará trascurrir el juez media hora para dar principio à las operaciones.

Art. 194. El sorteo se verificará introduciendo el juez en una misma urna todos los nombres de les jurados, contribuyentes y capacidades escritos en su correspondiente papeleta,

Al introducir estas papeletas, leerá el juez en vez inteligible y alta el nombre contenido en cada una de ellas, cuyo nombre será anotado por el individuo de la comision á quien el mismo juez designare al efecto.

Art. 195. En seguida el dennociay si hubiere mas de uno el que el juez designase entre ellos, despues de haber removido suficientemente el contenido de la urna, sacará 60 papeletas.

En el caso de que el denunciado no estuviese presente, o no quisiese usar de este derecho, rerificará la estraccion el escribano.

Art. 196. El que practique la estraccion entregará al juez las papeletas à medida que las vaya sacando de la urna; el juez leerá en voz inteligible y alta el nombre contenido en cada una de ellas, y el individuo de la comision, á quien el juez hubiese elegido, irá anotando y numerando ordinariamente los nombres leidos por el juez.

Art. 197. Veriticado el sorteo podrá el denunciado recusar sin alegar causa alguna hasta 20 individuos de los inscritos en las 60 papeletas estraidas. De igual facultad gozará el denunciador.

Cuando los denunciados fuesen varios dividirán entre sí por partes iguales si fuere posible el uso del derecho de recusacion.

Art. 198. Todas estas operaciones serán públicas.

El acta será firmada por el juez é individuos de la comision, y autorizada por el escribano, y de ella se entregará á las partes una copia certificada.

Art. 199. El tribunal se compondrá de 12 jueces presididos por el letrado de imprenta.

Serán jueces de hecho los 12 jurados que tengan números mas bajos, y suplentes los seis que les sigan en número.

Art. 200. Los jueces de hecho y suplentes serán notificados en la forma ordinaria.

En la notificacion se espresará el dia, la hora y el local en que ha de reunirse el tribunal de jueces de hecho, y la clase, nombre y distintivo especial del impreso y naturaleza del delito que va à ser sometido al juicio de calificacion.

Art. 201. Los jurados designados por la suerte para jueces ó suplentes podrán escusarse de formar parte del tribunal por ausencia, enfermedad ú otra causa. Si dejasen de asistir sin ella, ó no alegasen, ó el juez letrado no le reputase bastante, incurrirán en la multa de 500 rs.

Art, 202. Los suplentes asistirán al juicio de calificacion para sustituir á cualquiera de los jueces de hecho que por causa bastante, á juicio del presidente, tuviese que abonar el acto.

(Se continuará)

CAPITANIA DEL PUERTO DE GIJON.

Estado de los buques que han entrado en este puerto en los dias 7 y 9 del actual, cuyos capitanes se han presentado en esta oticina en los mismos dias, y de los despachados en ellos.

Entrados.

Dia 7

	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
Quechemarin San Ramon y Animas	Mundaca Viavelez Valencia Rivadeo Santander Rivadeo Viavelez	Lastre.
Despachados.	Dia 7.	
CLASE Y NOMBRES DE BUQUES	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Patache Jóven Ricardo Quchemarin Tres Amigos Polacra goleta San Pedro Quechemarin Juanita Polacra goleta Jóven Amalia Quechemarin Segundo Pailebot Ramira	Idem	Idem . Idem . Idem . Idem . General.
Entrados. CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	Dia 9. PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO
Goleta Asturiana. Quechemarin Magdalena. Idem Julita. Idem Industrial. Idem Son José y Animas. Quechemarin N. S. del Carmen. Idem Pacífico.	Alicante Santander Muros de Galicia. Villaviciosa Santander Idem	General. Lastre. Sardina y asroz. Habichuela. Hariua, Carbon.
Despachados.	Dia 9.	
CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO
Quechemarin San Antonio	San Sebastian	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T

Gijon 9 de Abril de 1859.—P. A. del comandante, el segundo Benigno Aceval.

A voluntad de su dueño se vende una casa sita en los Alfolies, de Avilés, reedificada recientemente, que le corresponde el número 5.

Las personas que deseen adquirirla, pueden concurrir à su remate público que tendrá lugar el sábado 23 del corriente, de once á una, à la casa que habita en dicha villa don Benito Miranda Carreño, en donde estarán de manifiesto las condiciones bajo las que se ha de celebrar el re-

Se venden sesenta y ocho y medio dias de bueyes: son de tierras labrantías, arbolado y prados. Tiene ademas la posesion, riegos y fuentes de abundantísimas aguas: se halla situada á poco mas de un cuarto de legua de Oviedo, en la Corredoria; y todos los bienes de que consta están reunidos.

Las personas que quieran adquirir la indicada posesion, podrán dirijirse en Oviedo, á den Tomás Rivero, calle Oscura, número 33, ó á la Corredoria, casa frenta á la capilla, donde se les darán todas las noticias que deseen.

Se desea encontrar una persoenterarse de los pormenores, podrán dirijirse á don José Gomez, del comercio en Oviedo.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES En esta imprenta se vende à precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demas impresos indispensables á los ayuntamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos á tipos

A los asturianos.

Agotada la primera edicion del Arbum DE UN VIAJE POR ASTURIAS, escrito por el señor don Nicolás Castor de Caunedo, y dedicado á S. M. la Reina por su autor y editor, está ya terminada la segunda tirada de este interesante opúsculo, que recuerda la gloriosa historia de nuestro pais.

Consta de 13 pliegos en folio, que hacen 52 páginas, de clara y esmerada impresion.

No es necesario encarecer el interés que encierra este importante trabajo, del que se han hecho en corto tiempo dos ediciones.

Se vende en Oviedo en la acreditada libreria de don Rafael Cornelio Fernandez, al módico precio de 6 rs. cada cada ejemplar.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Y SENORES CURAS PARROCOS.

Se venden en esta imprenta los estados de nacidos y muertos que los Ayuntamientos y señores curas párrocos tienen que rendir todos los meses al gobierno de provincia, con arreglo à la real orden de 21 de diciembre del año último, igualmente que modelos para el registro civil.

MONTE PIO UNIVERSAL.

ANUNCIOS.

Table of the obstant of t

RENTAS PERPETUAS. CESANTIAS.

JUBILACIONES.

CAPITALES. COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

autorizada por reales órdenes de 15 de noviembre y 10 de diciembre de 1856.

VIUDEDADES.

SEGUROS DE QUINTAS.

DOTES. Salv 1

SEGUIR ESTUDIOS.

Esta Sociedad cobra los derechos de Administracion en cinco años, en vez de exigirlos al contado, y pueden hacerse las suscriciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto.

INVERSION INMEDIATA EN TITULOS DE LA DEUDA DIFERIDA DEL 3 POR 100 ESPAÑOL.

Delegado del Gobierno: SR. D. MANUEL LLORENTE.

JUNTA DE ADMINISTRACION EN MADRID.

Exemo. Sr. Duque de Rivas, grande de España, Presidente.

Exemo. Sr. Marqués de San Felices, grande de España.

Exemo. Sr. D. Juan Tello, mariscal de campo.

Exemo. Sr. Conde de Belascoain.

Exemo. Sr. D. Juan Tello, mariscal de campo. Exemo. Sr. D. Diego Coello y Quesada, caballero gran cruz de Isabel la Católica.

Exemo. Sr. Conde de Motezuma, grande de España.

amount to to man do see the see that the see that the see the see that the see that the see

Excino. Sr. Conde de Pomar.

Director general: EXCMO. SR. D. MELCHOR ORDONEZ. -- Subdirector general: SR. MARQUES DE S. JOSE

JUNTA DE INSPECCION DE ESTA PROVINCIA.

Exemo. Sr. Marqués de Camposagrado, Presidente. Exemo. Sr. D. Francisco Bernaldo de Quirós, Vicepresidente. Sr. D. Francisco Antonio Elorza, Vocal. Sr. D. José Maria Pinedo, idem.

Sr. D. José Gonzalez Alegre, idem.
Sr. D. Ramon Suarez, idem.
Sr. D. Carlos Fernandez de Cueto, idem.

"de composer el tribunal de los justes de l'une product à l'appropriée de la renognation de renognation de l'appropriée de la renognation de la renognation

AMENTE LOS FONDOS Y SE CONSERVAN EN EL BANCO DE ESPAÑA.

Direccion y oficinas centrales, en Madrid, calle de la Cruz, números 18, 20 y 22, cuarto principal.

CAPITAL IMPUESTO HASTA EL DIA 4 DE ABRIL,

na para rejentar una botica en CIENTOSESENTAMILLONES QUINIENTOS esta provincia. Los que gusten CIENTOSESENTAMILLONES QUINIENTOS

cincuenta y cuatro mil ciento noventa reales.

DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA,

CAPITAL DE LA RENTA A 3 POR 100.

NUMERO DE SUSCRITORES,

veintiocho mil cuatrocientos veintiocho.

Esta gran Sociedad, recientemente creada, para mayor comodidad de sus suscritores, tiene establecidas diferentes combinaciones, en las que pueden tefundirse los deseos de cuantos aspiren á ingresar en ella, cuyas bases se encuentran minuciosamente detalladas en los prospectos. that la hors, y of local on gue se ly, de

OBJETO Y BASES DE LA COMPAÑIA.

El MONTE PIO UNIVERSAL es una gran caja de ahorros para todas las clases, donde á favor de pequeños desembolsos pueden ir creándose rentas y capitales de todo género. Los pagos pueden hacerse al contado, en anualidades ó mensualidades. Los beneficios que obtienen los suscritores están en relacion con la forma de pagos que eligen. Las suscriciones se verifican por plazos de 5, 10, 15, 20 y 25 años. Las rentas á voluntad no están sujetas á esos períodos, y despues del primer quinquenio puede fijarse en la época que quiera el imponente. En cada quinquenio tienen los suscritores la facultad de pedir su liquidacion en conformidad con las condiciones especiales de cada aso.

cualquier época del año, pudiéndose remontar á principio de él, pagando la compensa-cion que marcan los Estatutos. En todas las capitales de provincia tiene la Compañia Subdirectores y Juntas de Inspeccion com puestas de las principales personas, que analizan las cuentas y actos de aquellos. En las poblaciones de alguna importancia hay Comisionados del Banco de España, en cuvo poder ingresan los fondos procedentes de suscriciones.

Todas las operaciones de la Compañía las interviene la Junta de Administracion y el Delegado del Gobierno; tambien puede hacerlo el socio que así lo desee. Los fondos l

ciacion. Las suscriciones se admiten en depositados en la forma que lo hace la Compañia no pueden sacarse del Banco sino con intervencion de las personas indicadas y

Late providencia sera nonficial

verificar el sorten de los jurados que las

de hecho.

del Director general, y solo para hacer los pagos en la época de liquidación.

La Dirección tiene delegados en todos los pueblos, que pasan á las casas donde se les llame, para dar las esplicaciones que se les pidan y facilitar el ingreso en la Compañía. Los prospectos se reparten y remiten

gratis. Esta Compañia publica semanalmente un periódico con el título de El Monte Pio Universal, en el cual se insertan todas las noticias que puedan interesar á los socios.

Ariados, el ines acomanifices delles cui

ner el tribunal de jueces.

Subdirector A. en Oviedo: D. GUMERSINDO GONZALEZ SOLIS.